



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hugo Hurtado Hernández
Radicación: 731244089001-2018-00140

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor HUGO HURTADO HERNÁNDEZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.999.068), por concepto de capital del pagaré N° 066076100007401 con fecha de vencimiento el día 21 de agosto de 2017, por los intereses remuneratorios desde el 21 de febrero de 2017, hasta el 22 de agosto de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 22 de agosto de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100007401, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 5 al 8 anverso y reverso del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 11 de julio de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066076100007401 (Fls. 5 al 8 anverso y reverso), SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.999.068), por los intereses remuneratorios desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 22 de agosto de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 23 de agosto de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 39 y 40). Providencia que se notificó al demandado Hugo Hurtado Hernández, a través del Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 58 del expediente, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 60 y 61 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hugo Hurtado Hernández
Radicación: 731244089001-2018-00140

aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

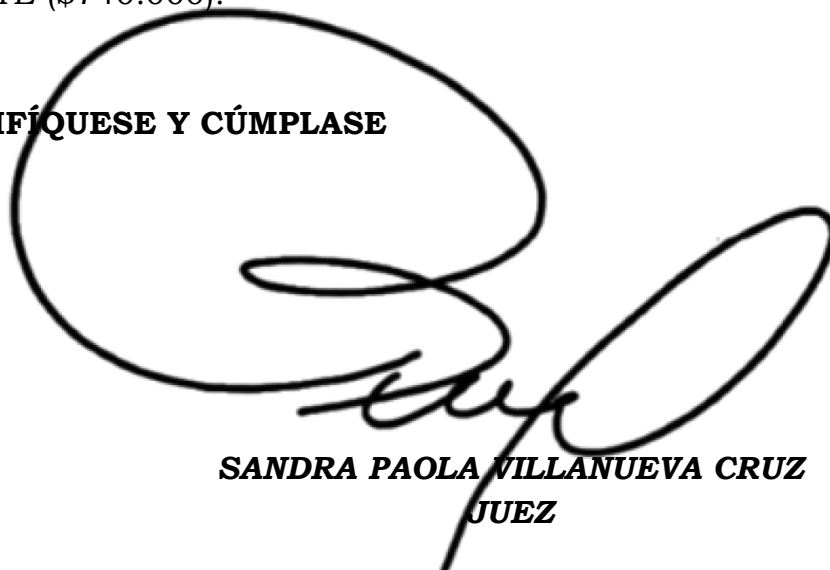
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra HUGO HURTADO HERNÁNDEZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 11 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ